

# **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco**

---

**Artículo 89.** Para su funcionamiento, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios contará con las siguientes unidades y áreas legislativas y administrativas, cuyas personas titulares serán designadas por la JUCOPO:

- I. Dirección de Servicios Legislativos;
- II. Dirección de Apoyo a Comisiones y Proyectos Normativos;
- III. Coordinación del Archivo Legislativo; y
- IV. Coordinación de Biblioteca y Videoteca Legislativa.

**Artículo 90.** La Dirección de Servicios Legislativos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Prestar servicios de asistencia técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, seguimiento de comunicaciones y correspondencia; control de turnos y documentos; certificación y autenticación documental;
- II. Apoyar en la preparación y el desarrollo de las sesiones del Pleno; llevar el registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto; distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a las Secretarías para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del Pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que apruebe el Pleno;
- III. Prestar los Servicios del Diario de los Debates, elaborar la Versión Estenográfica; y coordinar la elaboración y publicación de la Gaceta Parlamentaria;
- IV. Formar, clasificar y custodiar los expedientes del Pleno; desahogar consultas y prestar apoyo documental a los órganos del Congreso y los y las legisladoras; y
- V. Las demás que establezcan las leyes aplicables y las que le señalen las personas que presidan la JUCOPO y la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, respectivamente.

**Artículo 91.** Corresponde a la Dirección de Apoyo a Comisiones y Proyectos Normativos, las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría y apoyo en materia de técnica jurídica y legislativa, a las Comisiones, o a las Diputaciones que lo requieran;
- II. Apoyar a las Comisiones en el análisis de las iniciativas y proposiciones presentadas ante el Congreso del Estado;

# **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco**

---

- III. Apoyar a las Comisiones a través de las Secretarías Técnicas, para la organización de sus sesiones, el registro de asistencia a las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones y registro y elaboración del acta de sus reuniones;
- IV. Apoyar a los y las Diputadas y a las Comisiones, en la elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, proposiciones reformas o adiciones, tendientes a actualizar la legislación vigente en el Estado, derivado de reformas constitucionales, ordenamientos generales, federales, o tesis y mandamientos jurisdiccionales; y
- V. Las demás que establezcan las leyes aplicables y las que le señalen las personas que presidan la JUCOPO y la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, respectivamente.

**Artículo 92.** Corresponde a la Coordinación del Archivo Legislativo, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar y organizar las transferencias periódicas de documentos de trámite concluido de las unidades administrativas del Poder Legislativo;
- II. Emitir las normas y lineamientos generales que aseguren la correcta administración y custodia de los documentos bajo su resguardo;
- III. Realizar la valoración de los documentos que hayan entrado en su fase inactiva para seleccionar aquellos que tengan un valor histórico;
- IV. Hacer uso de todos los medios técnicos necesarios para la conservación de los documentos que forman los fondos de la Coordinación y asegurar la integridad de los mismos;
- V. Permitir la consulta al público de los fondos de la Coordinación del Archivo Legislativo, con excepción de los que tengan el carácter de reservados, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de aquellos que contengan información confidencial en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; y
- VI. Las demás que establezcan las leyes aplicables y las que le señalen las personas que presidan la JUCOPO y la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, respectivamente.

**Artículo 93.** Corresponde a la Coordinación de Biblioteca y Videoteca Legislativa, las siguientes atribuciones: